JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00186-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JOHANNA ANDREA PACHÓN ANZOLA, por los siguientes defectos:

1.- Es menester incorporar el plan de pagos, tabla de amortización o el documento idóneo que refleje el historial real y cierto de la obligación perseguida, para efectos de determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los capitales y rubros adeudados, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tal medio de respaldo.

2.- Se reporta, en el capítulo de notificaciones, el destino físico de la sucursal del banco impetrante que opera en esta ciudad. No obstante, el apoderamiento y el libelo genitor de ninguna forma se presentan en nombre de aquella sede. Así, es preciso rectificar aquel dato, el que ha de acompasarse con el pertinente certificado de la oficina nacional, o modificar los denotados soportes.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f620593febed7e3bf2d73245642e1c052d32dd9d815b4c52f60c4cc4e672912
Documento generado en 28/03/2022 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica